

DECRETO 1382 DE 1994

(junio 30)

por el cual se suprimen unos cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Salud.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 27 de 1992 y el Decreto 1223 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1° . Suprímense los siguientes cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Salud, fijada por el Decreto 1954 del 24 de septiembre de 1993 y modificada por los Decretos 2666 y 2667 de diciembre 29 de 1993, así:

Planta global

Unidad Administrativa Especial de Campañas Directas

a) A partir del 1° de julio de 1994:

EMPLEOS

CARGO

CODIGO

GRADO

1(unos)

Profesional Especializado

3010

10

9(nueve)

Técnico Operativo

4080

09

2(dos)

Técnico en educación

4075

07

9(nueve)

Auxiliar de Técnico

4110

06

43(cuarenta y tres)

Auxiliar de Técnico

4110

05

2(dos)

Coordinador

5005

16

2(dos)

Almacenista

5080

11

1(Una)

Auxiliar Administrativo

5120

09

7(siete)

Secretario

5140

08

3(tres)

Conductor Mecánico

5310

06

2(dos)

Celador

5320

04

2(dos)

Celador

5320

03

161(ciento sesenta y uno)

Ayudante

5325

06

126(ciento.Veintiséis)

Ayudante

5325

05

3(tres)

Auxiliar Servicios Genles.

5335

05

b) A partir del 1° de agosto de 1994:

EMPLEOS

CARGO

CODIGO

GRADO

42(cuarenta y dos)

Auxiliar de Técnico

4110

05

223(doscientos veintitrés)

Ayudante

5325

06

226(doscientos veintiséis)

Ayudante

5325

05

Artículo 2° . Los empleados que sean desvinculados del Ministerio de Salud-Unidad Administrativa Especial de Campanas Directas por efectos de la supresión de los cargos de que trata el literal a) del artículo 1° del presente Decreto, tendrán derecho al pago de las indemnizaciones en los términos de que trata el Decreto 1223 de 1993.

La supresión de los empleos señalados en el literal b) del artículo 1° del presente Decreto, se irá realizando conforme las entidades territoriales correspondientes vayan asumiendo la transferencia del personal que ocupa dichos empleos, de acuerdo con el convenio interadministrativo que se suscriba para tal efecto. Así mismo, los empleados podrán optar por el pago de las indemnizaciones en los términos del Decreto 1223 de 1993 o por la revinculación en los Entes Territoriales.

Artículo 3° . Las funciones propias de las Unidades Zonales de la Unidad Administrativa Especial de Campañas Directas del Ministerio de Salud que continúan operando, serán desarrolladas por la Planta de Personal señalada en el Decreto 1954 del 24 de septiembre de

1993, con las modificaciones establecidas en el Decreto 2667 del 29 de diciembre de 1993 y el presente Decreto.

Artículo 4° . El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 1954 del 24 de septiembre de 1993 y 2667 del 29 de diciembre de 1993.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 30 de junio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

El Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

El Director del Departamento Administrativo de la Función

Pública,

Eduardo González Montoya.